



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00294 – 00
Demandante: JUAN CARLOS ACUÑA BELEÑO Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL

REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 05 de julio de 2013 (folio 15 del C1 del expediente)
2. El día 12 de agosto de 2013 se inadmite la demanda (fls 394-395 C2 del exp)
3. Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2013 se admite la demanda. (folios 410-411 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día 18 de septiembre de 2013 (folio 413 C2 del expediente), a la Rama Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 19 de marzo de 2014 mediante correo electrónico (folios 424-425 del C2 del expediente).
5. El día 03 de octubre de 2013 la parte demandante allega copia del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 02 de octubre de 2013 (folios 418-419 del C2 del exp), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Rama Judicial), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Rama Judicial contesta en término la demanda el día 13 de mayo de 2014 (fls 431-444 C1 del exp).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Obra a folio 116 del expediente un nuevo poder conferido a la Doctora KATERINE IMBETH QUENZA a fin de representar a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por lo cual este despacho le reconocerá personería jurídica para actuar.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 06 de noviembre de 2014, a las tres de la tarde (3:00 pm) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **NACION-RAMA JUDICIAL**, al Doctor **JOSE ARTURO CARRILLO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.390 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.127.480 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 442 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza